



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ref. NP Vacante 10/2023-2024

**RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTE EN
EN SEGUNDA FEDERACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO
POR CAUSA DE LA NO INSCRIPCIÓN DEL EQUIPO REAL BETIS BALOMPIÉ**

HECHOS

PRIMERO. – En la temporada 2022/2023 el equipo REAL BETIS BALOMPIÉ SAD finalizó en la sexta posición del grupo 2 de Segunda Federación de Fútbol Femenino, con derecho, por tanto, a mantener la división.

Transcurrido el plazo general fijado para ello, el citado club no se ha inscrito en la competición.

SEGUNDO. –La presente resolución tiene por objeto proveer las consecuencias competicionales de dicha falta de inscripción y la cobertura, en su caso, de la posible vacante en el grupo 2 de Segunda Federación de Fútbol Femenino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados h) e i) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competicionales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General, y resolver cuanto en general afecte a las competiciones sujetas a su jurisdicción.

II.- A la falta de inscripción del Real Betis Balompié en la competición de Segunda Federación de Fútbol Femenino le resulta de aplicación lo previsto en el artículo 119.5 del Reglamento General, que establece lo siguiente:

“La no inscripción dentro del plazo establecido implicará la renuncia a la participación en dicha competición y se abrirá un nuevo plazo de 10 días para la inscripción en la categoría inmediatamente inferior a la que le correspondería competir por sus méritos deportivos.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Por tanto, la primera consecuencia competicional ha de ser la de conferir al Real Betis Balompié SAD un nuevo plazo de 10 días para la inscripción en la división de Tercera Federación de Fútbol Femenino, por ser la inmediatamente inferior a aquella en la cual no ha sido inscrito el equipo pese a corresponderle por sus méritos deportivos en la temporada pasada.

III.- Esta falta de inscripción del Real Betis Balompié en Segunda Federación de Fútbol Femenino genera una vacante en dicha división, cuya cobertura ha de solventarse en la forma indicada en el subsiguiente artículo 119.6 del Reglamento General, el cual establece la ocupación de la misma *“con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría”*.

En este caso, el equipo no inscrito compitió en el grupo 2 de Segunda Federación de Fútbol Femenino, grupo en el cual ocuparon plaza de descenso los siguientes equipos:

13º clasificado: FF La Solana Quesos La Casota.

14º clasificado: UD Almería SAD.

15º clasificado: Pozoalbense Femenino CD.

16º clasificado: CD Santa Teresa.

Consta que los dos últimos equipos citados han formulado renuncia a participar la presente temporada en Tercera Federación de Fútbol Femenino. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos exigibles, de entre los que ocuparon plaza de descenso en Segunda Federación de Fútbol Femenino, se podrá llegar a cubrir la vacante por aquellos clubes de Tercera Federación de Fútbol Femenino que tuviesen mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso a Segunda Federación de Fútbol Femenino al término de la temporada 2022/2023, esto es, estableciendo la prioridad por el mejor coeficiente de puntuación entre los segundos clasificados de los distintos grupos de la entonces denominada Primera División Nacional de Fútbol Femenino.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

I.- Tener al REAL BETIS BALOMPIÉ SAD por no inscrito en plazo en Segunda Federación de Fútbol Femenino y otorgarle nuevo plazo de DIEZ DÍAS para su inscripción en Tercera Federación de Fútbol Femenino, acreditando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios exigibles para dicha división.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

II.- Declarar que corresponde al equipo FF LA SOLANA QUESOS LA CASOTA el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir la vacante generada en Segunda Federación de Fútbol Femenino.

III.- Informar al club FF LA SOLANA de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda Federación de Fútbol Femenino, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará a los siguientes equipos por orden de prioridad, y, si fuese necesario, por el equipo no ascendido de Primera División Nacional de Fútbol Femenino la temporada pasada a determinar en nueva resolución a dictar en su caso por este órgano:

1º: UD Almería SAD.

2º: Pozoalbense Femenino CD.

3º: CD Santa Teresa.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes de Segunda y Tercera Federación de Fútbol Femenino, a las federaciones territoriales y al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 31 de julio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales